



**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES  
JUBILADOS EN ESPAÑA  
(AFIJUB)**

# **ESTATUTOS**

**Madrid, 7 de mayo de 2015**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES  
JUBILADOS EN ESPAÑA  
(AFIJUB)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación**

La Asociación se denomina Asociación de Funcionarios Internacionales Jubilados en España (en adelante AFIJUB).

- a) Se constituye sin ánimo de lucro y como organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- b) Se acoge, como asociación independiente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y normas complementarias, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

**Artículo 2. Domicilio**

La AFIJUB establece su domicilio social en Madrid, con sede provisional en la Calle Doctor Fleming Nº 3, piso 7º izq., Madrid 28036.

**Artículo 3. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de la AFIJUB comprende todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional. Asimismo, y para mejor cumplimiento de sus fines, la AFIJUB podrá establecer comités locales y grupos de trabajo.

**Artículo 4. Duración**

La AFIJUB tendrá una duración indefinida, y, en el caso de producirse su disolución, ésta se ajustará a derecho y a los presentes Estatutos.

**Artículo 5. Fines**

Crear mecanismos de contacto para compartir e intercambiar información sobre temas de interés común, fomentar y proteger los derechos inherentes a la condición de funcionarios internacionales jubilados en España.

## **Artículo 6. Actividades**

Para la consecución de sus fines, la AFIJUB:

- a) actuará como foro de debate sobre asuntos de interés para sus socios;
- b) representará a sus socios ante los organismos pertinentes;
- c) fomentará y facilitará las relaciones y contactos entre sus socios;
- d) organizará actividades de carácter cultural, social, recreativo, etc., adecuadas a sus fines, y
- e) preparará hojas informativas, guías y documentos de utilidad para sus socios.

## **Artículo 7. Relaciones con otras entidades**

- a) A propuesta de su Asamblea General, la AFIJUB podrá establecer lazos de cooperación con, o vincularse a, otras entidades asociativas o federativas que, sin ánimo de lucro, compartan con ella objetivos estatutarios comunes, por ejemplo la Federación de Asociaciones de ex-Funcionarios Internacionales (FAFICS) y la Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles (AFIE).
- b) Asimismo, podrá colaborar en el desarrollo de actividades concretas de otras entidades, organismos e instituciones que de algún modo puedan servir a los fines de la AFIJUB.

## **Artículo 8. Salvaguardias**

Para la consecución de sus fines, la AFIJUB deberá observar los principios de la Constitución y el Ordenamiento Jurídico español, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, apoyando y promocionando los propósitos, principios, programas y logros del sistema de las Naciones Unidas

## **TÍTULO II SOCIOS DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 9. Miembros**

- 1) Los miembros pueden ser socios de pleno derecho o miembros asociados. En estos Estatutos el término “miembro” sin especificación se referirá igualmente a todos los miembros.
- 2) Los funcionarios internacionales jubilados que han formado parte del personal de alguna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sus cónyuges sobrevivientes, si residen en España, pueden solicitar el ingreso como socios de pleno derecho.
- 3) Los funcionarios internacionales jubilados que han formado parte del personal de alguna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y sus cónyuges sobrevivientes, si no residen en España, pueden solicitar el ingreso como miembros asociados.
- 4) Definiciones:

A los efectos de los presentes Estatutos:

- a) por “organismo internacional” se entiende todo organismo del Sistema de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y órganos conexos, así como cualquier otro organismo intergubernamental asimilado que designe la Junta Directiva;
- b) por “funcionario internacional jubilado en España” se entiende la persona que, con residencia en España, perciba prestaciones de jubilación a través de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, o directamente de cualquier organismo intergubernamental o asimilado que designe la Junta Directiva;
- c) por “funcionario internacional jubilado asociado” se entiende la persona que, no residiendo en España, perciba prestaciones de jubilación a través de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, o directamente de cualquier organismo intergubernamental o asimilado que designe la Junta Directiva.

Quienes soliciten la admisión deberán acreditar ante la Junta Directiva que reúne las condiciones de admisión como funcionario internacional jubilado.

#### **Artículo 10. Pérdida de la condición de socio**

La condición de socio de la AFIJUB se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión voluntaria del socio, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, cuando se estime que éste haya realizado actos contrarios a las normas e intereses de la Asociación, o no haya cumplido las obligaciones que le impone la condición de socio.

#### **Artículo 11. Derechos de los socios y los miembros asociados**

- a) Todos los miembros tendrán derecho a tomar parte, sin discriminación alguna, en todas las actividades que la AFIJUB organice en cumplimiento de sus fines.
- b) Los socios de pleno derecho serán electores y elegibles para los cargos directivos, participando con voz y voto en la Asamblea General.
- c) Todos los miembros tendrán derecho a proponer individual o colectivamente a la Junta Directiva actividades que contribuyan a fomentar los fines de la AFIJUB.

#### **Artículo 12. Deberes de los miembros**

- a) Los miembros deberán contribuir con su comportamiento al buen nombre de la AFIJUB y cumplir las demás obligaciones que les impone su condición de miembro, en particular la de abonar la cuota que fije la Asamblea General.

- b) Los miembros deberán observar en todo momento un comportamiento digno y acorde con los principios rectores de las Naciones Unidas.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 13. Órganos de gobierno**

Estos son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

#### **Artículo 14. Asamblea General<sup>1</sup>**

- a) La Asamblea General será el órgano supremo de la AFIJUB y estará integrada por todos sus socios.
- b) Anualmente se convocará una Asamblea General, de preferencia en el primer trimestre del año, para, en particular, hacer balance de las actividades, aprobar las cuentas y el presupuesto anual, y elegir la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Votaciones<sup>2</sup>**

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los casos en que, por disposición legal o estatutaria, se exija una mayoría cualificada. La elección de la Junta Directiva se hará por lista única abierta.
- b) El presidente será el candidato más votado, el vicepresidente será el segundo más votado, y ambos integrarán con el resto de los candidatos más votados, hasta un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, la Junta Directiva de la AFIJUB.

---

<sup>1</sup> Texto de la enmienda adoptada por la Asamblea General celebrada en Madrid el 28 de mayo de 2019:

- b) Anualmente se convocará una Asamblea General con al menos dos meses de antelación, para, en particular, hacer balance de las actividades, aprobar las cuentas y el presupuesto anual, y elegir la Junta Directiva.

<sup>2</sup> Texto de la enmienda adoptada por la Asamblea General celebrada en Madrid el 28 de mayo de 2019:

- b) La Asamblea General elegirá por votación a los miembros de la Junta Directiva, que estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve. Si el presidente saliente acumula más de cinco mandatos consecutivos sin interrupción, no es elegible para un mandato sucesivo, pero puede ser nombrado presidente emérito para beneficiar a la Junta de su experiencia acumulada.

### **Artículo 16. Junta Directiva<sup>3</sup>**

- a) La AFIJUB será regida y administrada por una Junta Directiva, la cual se constituirá inmediatamente después de terminada la Asamblea General y designará de entre sus miembros al secretario, al tesorero y a los vocales. El presidente de la AFIE es miembro nato de la Junta Directiva de la AFIJUB, pero no se contabiliza a efectos de quórum.
- b) Estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales;
- c) Todos sus cargos serán voluntarios y no remunerados;
- d) Su mandato será anual y renovable por un máximo de cuatro años consecutivos desde la fecha de su elección por la Asamblea General;
- e) La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma;
- f) Habrá quórum cuando asistan más de la mitad sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos éstos deberán adoptarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad, y
- g) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la siguiente Asamblea General.

### **Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva dirigirá las actividades basándose en las decisiones de la Asamblea General y en los presentes Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la AFIJUB acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y los estados de cuentas;
- d) elaborar, si procede, un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General;
- e) resolver sobre la admisión de nuevos socios;

---

<sup>3</sup> Texto de la enmienda adoptada por la Asamblea General celebrada en Madrid el 28 de mayo de 2019:

- a) La AFIJUB será regida y administrada por una Junta Directiva, la cual se constituirá en su primera reunión después de terminada la Asamblea General y designará de entre sus miembros al presidente y al vicepresidente, así como al tesorero y al secretario. El presidente de la AFIE es miembro nato de la Junta Directiva de la AFIJUB, pero no se contabiliza a efectos de quórum.

- f) establecer, si lo cree necesario, comités locales y grupos de trabajo para el mejor desarrollo de la AFIJUB;
- g) nombrar delegados para alguna determinada actividad de la AFIJUB;
- h) convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, así como, por propia iniciativa o a petición escrita del 20 por ciento o más de los socios, convocar una Asamblea General extraordinaria;
- i) contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido;
- j) interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento, y
- k) ejercer cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

### **Artículo 18. Presidente**

El presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la AFIJUB, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la AFIJUB ante los organismos públicos y privados que proceda;
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones;
- c) Ordenar pagos mancomunadamente con el tesorero y/o el secretario y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Solicitar avales y finanzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la AFIJUB, previa aprobación de la Junta Directiva y mancomunadamente con el tesorero y/o el secretario, en caso de constituirse alguna operación financiera o bancaria, y
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AFIJUB aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 19. Vicepresidente**

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 20. Secretario**

El secretario tendrá a su cargo, en coordinación regular con el presidente, la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la autoridad pertinente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

**Artículo 21. Tesorero**

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

**Artículo 22. Vocales**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 23. Modificación de los Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán modificarse por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados:

- a) a propuesta de la Junta Directiva, o
- b) a propuesta por escrito de la cuarta parte por lo menos de los socios.

**Artículo 24. Régimen documental**

La Asociación llevará por lo menos los siguientes libros:

- un Registro general de socios;
- un Libro de actas de la Asamblea General;
- un Libro de actas de la Junta Directiva, y
- un Libro de ingresos y gastos de la Asociación, en el que constarán la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para un eficaz control financiero.

**Artículo 25. Censores de cuentas**

La Asamblea General elegirá cada dos años entre sus socios los censores de cuentas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser censores de cuentas.

**Artículo 26. Cierre de cuentas**

Se fija como fecha de cierre de cuentas el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 27. Recursos económicos y presupuesto**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los socios y cualquier otra contribución o subvención que la Junta Directiva decida aceptar. El presupuesto se aprobará en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva una vez conocidos los resultados de las cuentas anuales.



**Artículo 28. Carácter gratuito de los cargos**

El ejercicio de todos los cargos será de carácter voluntario y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral ni a las contractuales por servicios profesionales externos.

**Artículo 29. Reembolso de gastos razonables autorizados**

Los socios que presten servicio en alguno de los órganos de la AFIJUB (así como en los comités y grupos de trabajo que puedan crearse) lo harán sin remuneración alguna. No obstante, podrán serles devueltos los gastos razonablemente incurridos en nombre y al servicio de la AFIJUB, siempre que estén justificados y los apruebe la Junta Directiva.

## TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 30. Disolución**

Sin perjuicio de las causas legales de disolución, la AFIJUB podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

**Artículo 31. Comisión liquidadora**

En caso de disolución de la AFIJUB, se nombrará una comisión liquidadora.

**Artículo 32. Destino del patrimonio**

En caso de disolución, si una vez extinguidas las deudas existiese sobrante líquido, la comisión liquidadora lo donará para fines benéficos.

**Artículo 33. Disposición adicional primera**

En lo no previsto en los presentes Estatutos o demás disposiciones o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la AFIJUB, se aplicarán, con carácter supletorio, las normas de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 7 de mayo de 2015